

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0639**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “(...) *Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial.*” (...);
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias (...) con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del

*activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.-** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** del Acuerdo Ministerial No. 1523, de 20 de septiembre de 1976, se desprende que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto social y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, perteneciente a la Provincia de Pichincha en esa época;
- Que,** a través del Acuerdo No. 030-SC.SDC, de 11 de octubre de 2004, el Ministerio de Bienestar Social declaró en proceso de disolución y liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR”, designando como liquidador al señor Abel Abraham García Segura;
- Que,** mediante Resolución No. 50-SD-SDC, de 29 de agosto de 2005, el Ministerio de Bienestar Social designó a la señora Cecilia Valeria Hidalgo Ramos como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, en lugar del señor Abel Abraham García Segura;
- Que,** con Resolución No. 54-SC-06, de 02 de febrero de 2006, el Ministerio de Bienestar Social designó a la señora Martha del Carmen Obando Guayachico como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, en reemplazo de la señora Cecilia Valeria Hidalgo Ramos;
- Que,** del Acuerdo No. 0000120, de 23 de noviembre de 2006, se desprende que el Ministerio de Bienestar Social designó al señor Abel Abraham García Segura como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, en lugar de la señora Martha del Carmen Obando Guayachico;

- Que,** a través de la Resolución No. 0004465, de 26 de junio de 2007, la Dirección Nacional de Cooperativas designó a la señora Martha del Carmen Obando Guayachico como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, en reemplazo del señor Abel Abraham García Segura;
- Que,** con Acuerdo No. 00149 de 22 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social deja sin efecto la Resolución No. 0004465, de 26 de junio de 2007, mediante la cual la Dirección Nacional de Cooperativas designó a la señora Martha del Carmen Obando Guayachico como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 320-OASC-SDC, de 27 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social designó al señor Juan Carlos Espinosa Lastra como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, en lugar de la señora Martha del Carmen Obando Guayachico;
- Que,** a través del Acuerdo No. 392-OASC-08, de 21 de mayo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social designó al señor Hugo Remigio Santos Olmedo como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, en reemplazo de la señora Martha del Carmen Obando Guayachico, quien según consta en el considerando sexto, renunció a su cargo el 29 de mayo de 2008;
- Que,** con Acuerdo No. 413-OASC-08, de 28 de julio de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social designó a la señora Sandra Del Pilar Tenorio Quilo como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, en reemplazo del señor Hugo Remigio Santos Olmedo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2015-0087, de 29 de octubre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió a la señora Sandra Del Pilar Tenorio Quilo del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su lugar al señor Julio César Benavides Salazar, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0092, de 23 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió al señor Julio César Benavides Salazar del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su lugar al señor Alejandro Niño Rodríguez, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0009, de 19 de febrero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió al señor Alejandro Niño Rodríguez del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor de este Organismo de Control;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-038, de 8 de marzo de 2021, se desprende que mediante *Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-065264, de 03 de diciembre de 2020*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.7.* *En el proceso de liquidación se realizó la publicación en prensa para legalización de predios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin embargo el actual liquidador indicó que ningún socio o poseionario se acercó a dicho llamado. - 4.8.* *El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de socios en debida forma, a fin de poner en conocimiento de los mismos, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, no se contó con la presencia de socios. (...) 4.10.* *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. - 4.11.* *El liquidador suscribió el acta de carencia, (...) al no existir saldo del activo o sobrante. - 4.12.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN CÍVICA POPULAR ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. - 4.13.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN CÍVICA POPULAR ‘EN LIQUIDACIÓN’.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1.* *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN CÍVICA POPULAR “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1790318281001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0537, de 9 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-038, emitido en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, con base al cual

concluye y recomienda: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0559, de 12 de marzo de 2021; y, alcances constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-1619 y SEPS-SGD-INFMR-2021-1661, de 16 y 21 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, manifiesta y recomienda: “(...) *A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0537 de 9 de marzo de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-038 de 8 de marzo de 2021 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN CÍVICA POPULAR EN LIQUIDACIÓN, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1904, de 20 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1904, el 20 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790318281001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “UNION CIVICA POPULAR” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 030-SC.SDC; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de septiembre de 2021.

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**